

16. Facilitar al Presidente y a los miembros del Gobierno, a requerimiento del Presidente, cuanta información técnica se precise así como el asesoramiento en materia de desarrollo autonómico y relaciones institucionales que éste solicite elaborando cuantos informes y estudios necesarios sean encargados para el ejercicio de sus funciones en el citado ámbito.
17. La asistencia al Presidente en sus funciones de dirección y coordinación política del Consejo de Gobierno, facilitándole la información técnica en materia de desarrollo autonómico y relaciones institucionales que sea requerida, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario del Consejo de Gobierno.
18. La realización de gestiones que, en materia de desarrollo autonómico y relaciones institucionales, el Presidente le encomiende y demás actuaciones que éste encargue con relación a órganos del propio Gobierno autonómico o ante la Administración General del Estado y otras instituciones.
19. El asesoramiento al Presidente y miembros del Gobierno, a requerimiento del Presidente, en las relaciones de colaboración y coordinación con la Administración General del Estado.
20. La asistencia técnica y gestión de las relaciones del Presidente con los organismos e instituciones estatales, de las Comunidades Autónomas y de la Ciudad de Ceuta.
21. La asistencia técnica al Presidente para su intervención en la Conferencia de Presidentes autonómicos.
22. La asistencia técnica al Presidente y miembros del Gobierno en sus intervenciones en la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado.
23. La preparación, coordinación de los trabajos e intervención en las ponencias de la Comisión Mixta de Transferencias.
24. La preparación, coordinación de los trabajos e intervención en la Comisión Bilateral Administración General del Estado - Ciudades de Ceuta y Melilla. Recopilación de los acuerdos de adoptados y archivo de las actas correspondientes.
25. La coordinación y asistencia técnica en la cooperación multilateral, especialmente de las Conferencias Sectoriales en las que participen las distintas Áreas de la Ciudad.
26. La emisión de informe sobre las cuestiones que puedan someterse a Dictamen del Consejo de Estado en materia de desarrollo normativo del Estatuto.
27. Cualquier otra que en relación a las materias anteriores se le encomiende.

Tercero: La dirección del Departamento de Desarrollo Autonómico corresponderá a un Director General nombrado por el Consejo de Gobierno, que deberá reunir las condiciones de idoneidad para el desempeño de las funciones propias del Servicio, proponiéndose al funcionario de carrera, D. Juan José López Rodríguez, Doctor en Derecho.

Al Departamento se le asigna con carácter permanente un Técnico de Desarrollo Autonómico, tal y como viene contemplado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2015, estando en adscripción provisional en dicho puesto el funcionario de carrera D. Antonio García Alemany, Licenciado en Derecho.